

**“ESTATUTOS SOCIALES DEL CONSEJO EJECUTIVO  
DE EMPRESAS GLOBALES, A.C.**

**A R T I C U L O S**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO. DENOMINACION.** La Asociación se denomina Consejo Ejecutivo de Empresas Globales, seguida de las palabras Asociación Civil, o de su abreviatura A.C.

**SEGUNDO. DURACION.** La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

**TERCERO. DOMICILIO.** La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer representaciones en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero y/o pudiendo señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.

**CUARTO. NACIONALIDAD.** La Asociación es de nacionalidad mexicana. Los Asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación se obligan a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

**QUINTO. OBJETO.** La Asociación tiene por objeto:

I. Promover y desarrollar una agenda de políticas públicas que tenga como objetivo mejorar la posición estratégica de México en la economía global, para generar nuevos proyectos de inversión y lograr posicionar a México como líder de atracción de inversiones a nivel mundial.

II. Apoyar las acciones del Estado Mexicano en materia de competitividad que promuevan la atracción de inversiones a México.

III. Proponer e impulsar todo tipo de temas que enriquezcan el debate nacional para la consecución de fines tendientes a mejorar la promoción de la inversión productiva en México, la generación de empleos, el desarrollo de la tecnología, la promoción de la plataforma exportadora y el fortalecimiento e incentivación del mercado doméstico en todas las áreas de la economía.

IV. Promover un marco regulatorio moderno y transparente, tanto en su estructura como en su aplicación, que genere certidumbre para las empresas y sirva para posicionar a México a la vanguardia en la generación de nuevos negocios.

V. Apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho como un requisito de seguridad y consolidación de las instituciones mexicanas.

VI. Asociarse, cooperar e intercambiar información con otras asociaciones, cámaras, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

VII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para los fines de la Asociación.

VIII. En general, celebrar todos los actos, contratos y convenios que sean necesarios o convenientes para los fines de la Asociación.

La asociación no podrá, en ningún caso, expresar opiniones a nombre de alguno o algunos de sus Asociados en particular, ni emplear su nombre para cualquier objeto distinto del que precisamente se establece en el presente artículo.

**SEXTO. PROPÓSITO.** La Asociación no perseguirá propósitos de lucro ni preponderantemente económicos, aunque para proveer a su subsistencia podrá percibir ingresos de cualquier naturaleza y de cualquier fuente. En ningún caso los Asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones o percibir utilidad alguna.

**SEPTIMO. EJERCICIOS SOCIALES.** Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**OCTAVO. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación será constituido por:

- I. Cuotas y aportaciones de admisión, ordinarias y extraordinarias de los Asociados.
- II. Bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiriera bajo cualquier título.
- III. El rendimiento financiero de sus propias inversiones.
- IV. Las rentas, ingresos, utilidades, dividendos y aprovechamientos derivados de sus actividades, bienes y valores.

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente al cumplimiento de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de remuneración a personas físicas o morales por trabajos o servicios específicos efectivamente recibidos por la Asociación.

La Asociación no prestará servicios a favor de sus Asociados ni de terceros que generen ingresos gravables para la Asociación.

El patrimonio de la Asociación, figurará en los Libros de Contabilidad, que deberá supervisar el Vicepresidente Tesorero con el apoyo del Director General de la Asociación.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS Y MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

**NOVENO. CATEGORÍAS DE ASOCIADOS.** La Asociación tendrá las categorías de Asociados y de Asociados Honorarios como a continuación se indica:

I. **ASOCIADOS.** Son aquellas personas morales que se encuentren registradas en el Libro de Registro de Asociados del Consejo Ejecutivo de Empresas Globales, A.C., así como aquellas que sean admitidas en los términos de estos Estatutos. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Asociados.

II. **ASOCIADOS HONORARIOS.** Son Asociados Honorarios las siguientes personas físicas:

- a) Aquellas designadas de conformidad con los estatutos de la Asociación vigentes al momento de su nombramiento.
- b) Quienes ocupen el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, siempre y cuando lo soliciten por escrito al Comité Ejecutivo en cualquier tiempo, una vez que hubieren concluido su cargo como Presidentes.

En la Asamblea General de Asociados, los Asociados Honorarios tendrán voz, pero no voto.

Los Asociados Honorarios durarán en su cargo indefinidamente, siempre y cuando paguen la cuota anual que corresponda.

En caso de que cualquier Asociado Honorario deje de pagar una cuota anual, concluirá su cargo como Asociado Honorario de manera automática y únicamente podrá volver a ocupar dicho cargo mediante invitación del Comité Ejecutivo, siempre y cuando paguen la cuota anual correspondiente.

En estos casos, los Asociados Honorarios únicamente estarán obligados a pagar la cuota anual que les corresponda, a partir de la aceptación de la invitación enviada por el Comité Ejecutivo.

**DÉCIMO. ADMISIÓN DE ASOCIADOS.** Las empresas interesadas en participar como Asociados, deberán presentar al Comité Ejecutivo una solicitud de admisión con los siguientes requisitos:

I. Su conformidad en someterse a los Estatutos de la Asociación, así como a los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Comité Ejecutivo.

II. Se acredite que son empresas globales.

Por empresa global se entenderá aquella compañía cuyas oficinas centrales se encuentran fuera del territorio nacional y con filiales establecidas en tres o más países incluyendo México.

III. Se acredite que cumplen con los criterios cualitativos y cuantitativos de elegibilidad establecidos en estos Estatutos.

Por criterios cualitativos se entenderán los siguientes:

- a) Tener una reputación proba y cumplir íntegramente con las políticas, leyes y regulaciones de los países en los que opera.
- b) Demostrar que cuenta con prácticas probadas de gobierno corporativo, tales como código de conducta y principios rectores.
- c) Contar con programas de responsabilidad social, tales como políticas de inclusión y género.
- d) Ser congruente con los temas estratégicos impulsados por la Asociación.

Por criterios cuantitativos se entenderán los siguientes:

- a) Ventas anuales globales aproximadas de US\$15,000'000,000.00 (quince mil millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
- b) Contar con un mínimo de diez mil empleados a nivel global.
- c) Ser empresas que cotizan en una de las principales bolsas de valores del mundo o pertenecer a un grupo corporativo que cotice en una de dichas bolsas.

Para efectos de lo establecido en el inciso c) anterior a continuación se mencionan, de manera enunciativa mas no limitativa, algunas de las principales bolsas de valores del mundo:

1. New York Stock Exchange (NYSE).
2. NASDAQ OMX
3. Tokyo Stock Exchange
4. London Stock Exchange
5. Euronext
6. Hong Kong
7. Shanghai Stock Exchange
8. Toronto Stock Exchange
9. Deutsche Börse
10. Six Swiss Exchange

Una vez que el Comité Ejecutivo reciba la solicitud de admisión, determinará en la Sesión correspondiente si la empresa cumple con los requisitos necesarios para ser admitida o no como Asociado y, en su caso, enviará por escrito a los Asociados la propuesta de admisión de nuevos Asociados a fin de que ratifiquen o rechacen dicha propuesta.

Se tendrá por ratificada por los Asociados la propuesta enviada por el Comité Ejecutivo si por lo menos dos terceras partes de los Asociados la aceptan por escrito o por cualquier medio electrónico, o no responden rechazando dicha propuesta en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del envío de la propuesta.

Los Asociados admitidos en los términos antes descritos deberán cubrir las aportaciones fijadas por el Comité Ejecutivo en la fecha de su admisión.

Una vez cubiertos los pasos antes descritos, las personas morales admitidas como Asociados, serán inscritos en el Libro de Registro de Asociados de la Asociación, en el

cual se asentará el nombre y domicilio del Asociado, así como la fecha en la que la Sesión del Comité Ejecutivo aprobó su ingreso.

La calidad de Asociado es intrasferible y no genera derecho de propiedad alguno sobre los activos de la Asociación.

**DÉCIMO PRIMERO. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

I. Designar un representante titular y un suplente al momento de su admisión.

El representante titular deberá ocupar el puesto jerárquico más alto dentro de la organización del Asociado, y el representante suplente deberá ser un ejecutivo de primer nivel jerárquico con reporte directo al representante titular.

El representante suplente podrá ser sustituido una vez cumplido un año a partir de su designación, a menos de que deje de cubrir los requisitos mencionados en el párrafo anterior, por lo que en ese supuesto podrá ser sustituido en cualquier momento.

II. Asistir a la Asamblea General de Asociados, con voz y voto, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones.

III. Desempeñar cargos en cualquiera de las comisiones, comités o grupos de trabajo que se llegaren a crear por el Comité Ejecutivo.

IV. Presentar a la Asamblea General de Asociados o al Comité Ejecutivo las iniciativas y propuestas que juzguen convenientes para la mejor realización y cumplimiento de los fines y objeto de la Asociación.

V. Denunciar los actos irregulares que perjudiquen el cumplimiento de los fines y objeto de la Asociación o que violen de cualquier forma los presentes Estatutos.

VI. Ratificar o rechazar las decisiones del Comité Ejecutivo sobre la admisión de Asociados.

VII. Conocer las decisiones del Comité Ejecutivo sobre la exclusión de Asociados.

VIII. Separarse voluntariamente de la Asociación, mediante aviso por escrito presentado al Comité Ejecutivo, por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha efectiva de separación.

IX. Vigilar la buena marcha de la Asociación y procurar que sus fines y Estatutos se cumplan.

Los Asociados que dejen de pertenecer a la Asociación, independientemente del motivo de su separación, perderán todos sus derechos, sin poder retirar sus aportaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.** Son obligaciones de los Asociados:

I. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Comité Ejecutivo.

II. Cumplir las disposiciones que establecen estos Estatutos.

III. Cubrir las cuotas de admisión, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine el Comité Ejecutivo.

Los Asociados Honorarios, únicamente tendrán la obligación de cubrir las cuotas anuales que les corresponda.

IV. Coadyuvar con la Asociación al cumplimiento de su objeto.

V. Desempeñar adecuadamente, las comisiones y cargos que les fueren conferidos por la Asamblea General de Asociados o por el Comité Ejecutivo de la Asociación, siempre y cuando los mismos hayan sido aceptados por el Asociado.

VI. Asistir puntualmente a la Asamblea General de Asociados.

VII. Poner en conocimiento inmediato del Comité Ejecutivo, todos aquellos asuntos de interés general que se refieran al cumplimiento del objeto de la Asociación.

VIII. Contribuir por todos los medios a su alcance al prestigio de la Asociación, evitando toda actividad contraria a su objeto social y Estatutos.

IX. En materia de comunicación de los asuntos de la Asociación a cualquier tercero, será el Comité Ejecutivo quien establecerá los lineamientos para llevar a cabo ese tipo de comunicados, en el entendido que toda comunicación que se lleve a cabo a nombre de la Asociación, deberá realizarse siempre y exclusivamente por el Presidente, por alguno de los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo y/o por quien estos últimos designen por escrito.

X. Notificar al Comité Ejecutivo cualquier suspensión parcial o total de sus operaciones en México, modificación de su denominación o razón social, giro, domicilio y/o cambio del titular del puesto jerárquico más alto dentro de su organigrama, dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la fecha en que se haya llevado a cabo dicha circunstancia.

XI. Las demás obligaciones sociales previstas en estos Estatutos y en las leyes aplicables.

**DÉCIMO TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.** Los Asociados se obligan a llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con las leyes mexicanas y de cualquier otro país en que hagan negocios, y a promover e impulsar que la Asociación cumpla con el marco jurídico aplicable, incluyendo los principios y lineamientos establecidos por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y en el Programa Anticorrupción de la OCDE para América Latina.

Los Asociados se obligan a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables y conducir sus negocios de acuerdo a normas éticas y a no realizar ningún pago indebido a fin de obtener negocios y/o entregar ningún objeto o cosa de valor, directa o indirectamente a:

I. Empleados y/o funcionarios de ningún gobierno (incluyendo empleados y/o funcionarios de entidades de propiedad o controladas por algún gobierno, así como organizaciones públicas internacionales).

II. Partidos políticos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a puestos públicos.

III. Intermediarios, incluyendo sin limitación, agentes o familiares de funcionarios gubernamentales, con el fin de que paguen directa o indirectamente a funcionarios de algún gobierno.

IV. Cualquier otra persona o entidad con el propósito corrupto o inapropiado de obtener, mantener o detener negocios y/o ventajas en relación a las actividades de la Asociación.

V. Cualquier otra persona o entidad, si el pago o transferencia de que se trate violara las leyes del país donde la transacción se realiza.

Si algún Asociado o cualquier persona o entidad que actúe en su nombre y representación, incumple los términos establecidos en la presente Cláusula, la Asociación tendrá el derecho unilateral de excluir a ese Asociado de la Asociación.

**DÉCIMO CUARTO. CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS.** Las cuotas que cubrirán los Asociados serán las que en su oportunidad determine el Comité Ejecutivo para el cabal cumplimiento de los fines de la Asociación, las cuales podrán ser de admisión, ordinarias y/o extraordinarias.

Los acuerdos para determinar las cuotas de admisión, las ordinarias y/o las extraordinarias se adoptarán en la Sesión del Comité Ejecutivo, en donde se podrán revisar de tiempo en tiempo.

Lo anterior en el entendido de que al momento de ser admitidos como Asociados, éstos últimos únicamente estarán obligados a cubrir la parte proporcional de la primera cuota ordinaria que corresponda a la parte del año calendario que falte por transcurrir.

Los Asociados deberán pagar las cuotas extraordinarias en los términos en los que el Comité Ejecutivo lo comunique. En caso de que cualquier Asociado no pague la cuota extraordinaria dentro del plazo establecido por el Comité Ejecutivo, se generará un interés moratorio del nueve por ciento anual desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Los Asociados Honorarios pagaran el cincuenta por ciento de la cuota anual que corresponda a los Asociados dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su nombramiento como tales por el Comité Ejecutivo, en el entendido de que el primer pago anual será proporcional al número de meses que falten por transcurrir del año calendario a la fecha de dicho nombramiento.

**DÉCIMO QUINTO. CAUSAS DE EXCLUSIÓN.** Son causas de exclusión de la Asociación las siguientes:

I. Para los Asociados:

- a) Por dejar de ser empresas globales o dejar de cumplir cualquiera de los requisitos cualitativos o cuantitativos necesarios para poder formar parte del Consejo Ejecutivo de Empresas Globales, A.C.
- b) Por no haber cubierto la cuota de admisión y primera cuota ordinaria dentro del primer año de ingreso a la Asociación.
- c) Por dejar de pagar una cuota ordinaria dentro del año que corresponda, en los términos de estos Estatutos.
- d) Por dejar de pagar una cuota extraordinaria, después de transcurrido un año a partir de que se genere la obligación.
- e) Por llevar a cabo actos contrarios a los intereses de la Asociación, a su buen nombre, o bien, a los intereses o al buen nombre de alguno de los Asociados a juicio del Comité Ejecutivo.
- f) Por incumplir lo establecido por el artículo Décimo Tercero de estos Estatutos.
- g) Por ser declarado en concurso mercantil.
- h) Por liquidación o disolución.

La exclusión de cualquier Asociado deberá acordarse por el Comité Ejecutivo y será informada a los Asociados.

Cuando el Comité Ejecutivo lo considere conveniente o necesario podrá nombrar una comisión para analizar y emitir una opinión sobre la exclusión de algún Asociado en particular.

II. Para los Asociados Honorarios:

- a) Violar los presentes Estatutos.
- b) Por llevar a cabo actos contrarios a los intereses de la Asociación, a su buen nombre, o bien, a los intereses o al buen nombre de alguno de los Asociados a juicio del Comité Ejecutivo.
- c) Por dejar de pagar cualquiera de las cuotas anuales que les corresponda.

La exclusión de cualquier Asociado Honorario deberá acordarse por el Comité Ejecutivo, a menos que estos Estatutos establezcan lo contrario.

### **TITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**DECIMO SEXTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** La Asamblea General de Asociados, es el Órgano Supremo de la Asociación, y sus decisiones obligan a todos los Asociados, incluyendo a los ausentes y disidentes.

La Asamblea General de Asociados podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria de Asociados, se reunirá cuando menos una vez por ejercicio social, en la fecha que señale la convocatoria que al efecto emita el Comité Ejecutivo.

La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier tiempo previa convocatoria del Comité Ejecutivo o a solicitud de los Asociados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del número total de Asociados.

La Asamblea General de Asociados se celebrará en el domicilio que señale el Comité Ejecutivo de la Asociación y serán presididas por el Presidente de dicho Comité y en su ausencia, por el miembro del Comité Ejecutivo que designe la propia Asamblea General de Asociados, según corresponda.

Los Asociados podrán participar en la Asamblea General de Asociados mediante su representante titular o suplente, así como mediante apoderado constituido por carta poder simple firmada por dicho representante titular o suplente.

Actuará como Secretario de la Asamblea General de Asociados el Secretario del Comité Ejecutivo y a falta de éste la persona designada por el Presidente de dicho Comité.

**DÉCIMO SÉPTIMO. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS.** La Asamblea General Ordinaria de Asociados será aquella que se reúna para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I. La elección del Presidente del Comité Ejecutivo de acuerdo con la propuesta que realice el propio Comité.

II. La ratificación de la propuesta del Comité Ejecutivo de revocar el nombramiento de Presidente de dicho Comité.

III. El otorgamiento y revocación de poderes.

IV. El análisis, modificación y, en su caso, aprobación del informe del Comité Ejecutivo, incluyendo el estado de patrimonio y el estado de ingresos y egresos, al término de cada ejercicio social.

V. Conocer la designación de los miembros del Comité Ejecutivo que lleve a cabo el Presidente de dicho Comité.

VI. Cualquier otro asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados o al Comité Ejecutivo.

**DECIMO OCTAVO. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS.** Será necesaria la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Asociados para resolver cualquier modificación a los presentes Estatutos Sociales, así como para decidir sobre la transformación, fusión, disolución o liquidación anticipada de la Asociación.

**DÉCIMO NOVENO. ACTAS DE ASAMBLEA.** De cualquier Asamblea General de Asociados, Ordinaria y/o Extraordinaria, se levantará un acta que deberá transcribirse al Libro de Asambleas de la Asociación y ser firmada por lo menos, por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Se agregarán como apéndices de las actas los documentos con que se comprueben los requisitos para su celebración.

Cuando las Actas de Asamblea de Asociados no sean transcritas al Libro de Asambleas de la Asociación, se protocolizarán ante notario público.

En todo caso, las actas de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados se protocolizarán ante notario público y se inscribirán en el Registro Público de Personas Morales del domicilio de la Asociación.

**VIGÉSIMO. CONVOCATORIA.** La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados deberá notificarse a los Asociados por el Presidente del Comité Ejecutivo o por el Director General de la Asociación, por cualquier medio expreso (por escrito o mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de naturaleza similar) dirigida al domicilio de los Asociados asentado en el Libro de Registro de Asociados.

La Convocatoria deberá enviarse a todos los Asociados con por lo menos cinco días naturales de anticipación.

La Convocatoria contendrá el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea.

Se podrán llevar a cabo una segunda convocatoria al momento en que se lleve a cabo la primera convocatoria, siempre y cuando el horario en la que se convoque a la Asamblea sea por lo menos media hora posterior a la Asamblea que no pueda instalarse por falta de quórum.

**VIGÉSIMO PRIMERO. QUÓRUM DE ASISTENCIA.** La Asamblea General Ordinaria de Asociados, se considerará legalmente instalada, en primera convocatoria, cuando se encuentre presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los Asociados.

La Asamblea General Extraordinaria de Asociados, se considerará legalmente instalada, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes por lo menos las dos terceras partes de los Asociados.

Si en cualquier Asamblea General de Asociados, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, no se reúne el quórum necesario descrito en los párrafos anteriores, se podrá instalar, en segunda convocatoria, con el número de Asociados presentes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. QUÓRUM DE VOTACIÓN.** Los acuerdos en la Asamblea General Ordinaria de Asociados en primera y segunda convocatorias, se tomarán por la mayoría relativa de los Asociados presentes.

En la Asamblea General Extraordinaria, en primera y segunda convocatorias, los acuerdos se adoptarán por el voto de por lo menos la mitad de los Asociados presentes más uno.

La votación durante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se llevará a cabo mediante el siguiente proceso:

I. El Presidente de la Asamblea, presentará el punto del Orden del Día que se va a votar.

II. Acto seguido preguntará a los Asociados si están a favor del punto del Orden del Día presentado.

III. Los Asociados deberán manifestar si están a favor levantando la mano o expresando si están a favor o en contra de esa resolución de manera inequívoca.

IV. El Escrutador de la Asamblea contabilizará los votos a favor, las abstenciones y los votos en contra del punto del Orden del Día y lo comunicará al Presidente.

V. Por último, el Presidente comunicará a los Asociados la resolución correspondiente sobre el punto del Orden del Día que se está tratando.

#### **TITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**VIGÉSIMO TERCERO. COMITÉ EJECUTIVO.** La Administración de la Asociación estará encomendada a un órgano de administración que se denominará Comité Ejecutivo, el cual se integrará por lo menos por cinco miembros y hasta por 9 nueve miembros, incluyendo un Presidente, un Vicepresidente Tesorero, y el número de Vicepresidentes que corresponda.



Las personas que sean designadas como Presidente y Vicepresidentes del Comité Ejecutivo de la Asociación deberán ocupar el puesto jerárquico más alto dentro de la estructura del Asociado que representan.

Adicionalmente, el Presidente podrá nombrar a un Secretario del Comité Ejecutivo de la Asociación, quien tendrá las facultades y obligaciones contenidas en los presentes Estatutos, sin la necesidad de que sea un representante titular.

**VIGÉSIMO CUARTO. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

El Comité Ejecutivo tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Reunirse en Sesión para la toma de decisiones, en las que sus miembros podrán participar por cualquier medio, ya sea de manera presencial, por teleconferencia o por cualquier otro medio electrónico.

En caso de que cualquier miembro del Comité Ejecutivo falte a tres o más sesiones consecutivas, perderá su cargo como miembro del Comité si el Comité Ejecutivo así lo decidiere.

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Asociados.

III. Convocar la Asamblea General de Asociados, a través de su Presidente.

IV. Rendir un Informe Anual, formular un Balance General Anual, preparar un presupuesto para el ejercicio y someterlo al estudio y aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

V. Presentar a los Asociados su decisión de admisión de Asociados, en los términos de estos Estatutos.

VI. Excluir a los Asociados, e informar al resto de los Asociados sobre dicha exclusión, en los términos de estos Estatutos.

VII. Aprobar en su caso, las solicitudes que presenten los Presidentes exoficio para formalizar su participación en la Asociación como Asociados Honorarios.

VIII. Excluir a los Asociados Honorarios de la Asociación, en los términos de estos Estatutos.

IX. Evaluar y en su caso, recomendar a la Asamblea General de Asociados el nombramiento y/o remoción del Presidente del Comité Ejecutivo.

X. Nombrar o remover al Director General de la Asociación y a los funcionarios que considere necesario o conveniente designar, quienes coadyuvarán con dicho Comité en la administración de la Asociación.

XI. Supervisar la administración del Director General de la Asociación y de aquellos funcionarios que sean designados.

XII. Designar o cancelar las comisiones, comités o grupos de trabajo que sean necesarios, asignándoles sus facultades y obligaciones.

XIII. Nombrar o remover a los miembros de las comisiones, comités o grupos de trabajo que designe, así como a cualesquier otros funcionarios o administradores de los mismos.

XIV. Contratar a los empleados y proveedores de la Asociación, constatando que sean personas aptas para su cargo y de reconocida honradez.

XV. Administrar el patrimonio de la Asociación.

XVI. Otorgar y revocar poderes.

XVII. Ejercitar las acciones y defensas que correspondan la Asociación y hacer que se cumpla el objeto para el que fue constituida.

XVIII. El Vicepresidente Tesorero tendrá, además de las obligaciones aplicables al resto de los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, la de preparar, registrar y, en general, administrar la contabilidad de la Asociación.

XIX. Cualesquier otras facultades u obligaciones que se encuentren dentro de los presentes Estatutos.

**VIGÉSIMO QUINTO. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO.** El Presidente del Comité Ejecutivo será elegido de entre cualquiera de los miembros del propio Comité, en los términos de estos estatutos.

En caso de que el Presidente del Comité Ejecutivo no pueda continuar ejerciendo su cargo por cualquier motivo, el Comité Ejecutivo designará al Vicepresidente que lo sustituirá en su cargo hasta concluir el período por el que había sido electo el Presidente.

Durante las ausencias temporales del Presidente, éste designará al Vicepresidente que habrá de sustituirlo hasta su regreso.

El Presidente que sustituya a otro en su cargo, podrá ser reelecto por un período adicional de dos años.

Para nombrar y reelegir al Presidente del Comité Ejecutivo se observará el siguiente procedimiento, salvo por lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo:

I. El Presidente del Comité Ejecutivo solicitará a los demás miembros del Comité Ejecutivo que manifiesten, en su caso, su interés en ocupar el cargo de Presidente, por lo menos seis meses antes de que termine el período de elección o reelección del Presidente del Comité Ejecutivo en funciones. Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán un período de veinte días naturales para notificar por escrito al Presidente del Comité Ejecutivo sobre su interés de ocupar dicho cargo.

II. El Comité Ejecutivo, analizará las candidaturas a Presidente recibidas y las pondrá a votación secreta. El candidato a ocupar el cargo de Presidente que obtenga los votos correspondientes a la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo será designado como tal por el Comité Ejecutivo, y en caso de empate, se procederá a una nueva votación.

III. El Comité Ejecutivo presentará a la Asamblea General Ordinaria de Asociados al candidato a ocupar el cargo de Presidente de dicho Comité, así como sus propuestas para el mejor cumplimiento del objeto de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria de Asociados ratificará o rechazará la propuesta del Comité Ejecutivo.

IV. A partir de la designación del candidato a Presidente por el Comité Ejecutivo y hasta la ratificación de dicho candidato por la Asamblea General de Asociados, el candidato a Presidente trabajará en conjunto con el Presidente del Comité Ejecutivo para llevar a cabo la transición de los asuntos a su cargo.

V. El Presidente del Comité Ejecutivo se mantendrá en su cargo hasta que su sucesor no sea electo por la Asamblea General Ordinaria de Asociados y tome posesión de su cargo.

**VIGÉSIMO SEXTO. DURACIÓN DEL CARGO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO.** El cargo de Presidente del Comité Ejecutivo tendrá una duración de dos años contados a partir de la ratificación de la Asamblea de Asociados de la propuesta del Comité Ejecutivo, y podrá reelegirse por un período adicional de dos años.

Una vez terminados los períodos por los que fue electo el Presidente del Comité Ejecutivo, éste podrá volver a ocupar un cargo en el Comité siempre y cuando haya transcurrido por lo menos un año, contado a partir de dicha terminación.

Por ningún motivo el Presidente del Comité Ejecutivo podrá permanecer en su cargo por más de cuatro años, salvo por lo establecido en el párrafo siguiente.

El Presidente del Comité Ejecutivo deberá permanecer en su cargo durante el período de su elección o reelección, y mientras no se designe a la persona que deba sustituirlo o la que haya sido designada no tome posesión de su cargo.

Cuando un miembro del Comité Ejecutivo sea electo como Presidente, los años durante los cuales haya participado en el Comité Ejecutivo como Vicepresidente no se computarán para determinar la duración de su cargo como Presidente.

En caso de que la persona que haya sido electa como Presidente del Comité Ejecutivo deje de cubrir cualquiera de los requisitos establecidos para este cargo, el Comité Ejecutivo designará al Vicepresidente que habrá de sustituirlo en los términos del artículo Vigésimo Quinto anterior.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. DESIGNACIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO.** Los Vicepresidentes serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo de acuerdo con lo siguiente:

I. El Presidente designará a los Vicepresidentes de entre los representantes titulares de los Asociados, quienes ejercerán dicho cargo durante el mismo período para el cual el Presidente haya sido electo o reelecto, según corresponda.

II. En caso de que cualquier Vicepresidente pierda su carácter de representante titular de un Asociado, automáticamente perderá su carácter de Vicepresidente.

III. Por lo menos el cincuenta por ciento de los Vicepresidentes será designado por el Presidente de entre aquellos que hubieren ejercido dicho cargo durante el período inmediato anterior. El porcentaje restante de los Vicepresidentes, será designado por el Presidente de entre cualquiera de los representantes titulares de los Asociados.

IV. En caso de que por cualquier motivo no sea posible designar por lo menos al cincuenta por ciento de los Vicepresidentes de entre aquellos que hubieren ejercido dicho cargo durante el período inmediato anterior, el Presidente designará al número máximo posible de Vicepresidentes de entre aquellos que cumplan con dicho criterio.

V. El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá la facultad de remover a los Vicepresidentes de dicho Comité, en caso de que incumplan cualquiera de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

VI. Una vez que el Presidente haya designado o removido a algún Vicepresidente del Comité Ejecutivo lo informará a los Asociados.

**VIGÉSIMO OCTAVO. DURACIÓN DEL CARGO DE VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO.** El cargo de Vicepresidente del Comité Ejecutivo durará un período de dos años contado a partir de su designación, pudiendo ser designado nuevamente por el Presidente para el mismo cargo por un período adicional de hasta dos años.

Los Vicepresidentes por ningún motivo podrán permanecer en su cargo por más de dos períodos consecutivos de dos años, es decir, por un plazo mayor a cuatro años consecutivos, y solamente podrán volver a ocupar ese cargo, siempre y cuando transcurra un plazo de al menos un año, contado a partir de la conclusión de su segundo período consecutivo de ejercicio.

En caso de que cualquier Vicepresidente no pueda continuar ejerciendo su cargo por cualquier motivo, el Presidente podrá designar a otro Vicepresidente que lo sustituya únicamente por el resto del período que le correspondía al Vicepresidente que sustituye. Ese período de sustitución se considerará como el primer período de dos años a que se refiere el párrafo anterior.

**VIGÉSIMO NOVENO. DEL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO.** El Secretario del Comité Ejecutivo podrá ser designado o removido por el Presidente en cualquier tiempo.

El Secretario tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Participar en cualquier Sesión de la Asociación, así como en las Sesiones del Comité Ejecutivo y en la Asamblea General de Asociados con voz, pero sin voto.

II. Ejecutar aquellos acuerdos adoptados en la en la Asamblea General de Asociados y en la Sesión de Comité Ejecutivo que determine la Asamblea o el propio Comité.

III. Administrar los Libros Corporativos de la Asociación, las Actas de Asamblea General de Asociados y las Minutas de Sesión del Comité Ejecutivo.

IV. Ejercitar las acciones y defensas que correspondan a la Asociación.

V. Llevar a cabo cualesquier otros actos que determine el Comité Ejecutivo.

VI. Representar a la Asociación, con los siguientes poderes y facultades:

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, incluyendo aquellas facultades a que se refieren los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.

El Secretario del Comité Ejecutivo de la Asociación tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. Para iniciar y desistirse de toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de amparo.
2. Para transigir.
3. Para comprometer en árbitros.
4. Para absolver y articular posiciones.
5. Para recusar.
6. Para hacer cesión de bienes.
7. Para recibir pagos.
8. Para otorgar y recibir cancelaciones.
9. Para ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la Asociación.
10. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
11. Para contestar demandas y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación.
12. Para constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público.
13. Para otorgar el perdón al acusado cuando proceda.
14. Para presentar pruebas en los procesos penales, de conformidad con el artículo noveno del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana.

El poder que se otorga en este acto podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal y local, del orden civil, mercantil, fiscal, penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y ante todo tipo de autoridades laborales.

B. PODER PARA ASUNTOS LABORALES. Asimismo, se otorga al Secretario del Comité Ejecutivo facultades expresas en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo en relación con los artículos setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y nueve del mismo ordenamiento, por medio de los cuales quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación; para conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el juicio de amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sea judiciales o administrativas o ante cualesquiera otras que conozcan conflictos laborales incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las autoridades a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Asociación, en los que comparecerán con el carácter de representantes de la misma. Por lo anterior, el Comité Ejecutivo podrá realizar todas aquellas gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Asociación; para realizar cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, quedando facultados para suscribir cualquier documento, convenio o contrato individual

o colectivo y llevar a cabo todos los actos relacionados con la contratación y manejo de personal.

**C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para que lleven a cabo todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: conservar y acrecentar los bienes propiedad de la Asociación; para hacer y recibir pagos; celebrar todo tipo de contratos; llevar a cabo todos los procedimientos y avisos necesarios para el correcto funcionamiento de la Asociación ante cualquier autoridad administrativa o fiscal, sea federal, estatal o local, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y la Secretaría de Economía.

**D. FACULTAD DE SUSTITUCIÓN**. Se le faculta para sustituir estos poderes en todo o en parte, para revocar los poderes que otorgue y para delegar sus facultades en los comités o delegados especiales que determine el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá ampliar o restringir las facultades otorgadas anteriormente.

**TRIGÉSIMO. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO**. Todos los cargos en el Comité Ejecutivo serán honorarios, por lo que ningún miembro del mismo podrá recibir retribución o compensación alguna por el ejercicio de su cargo.

**TRIGÉSIMO PRIMERO. SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO**. El Comité Ejecutivo sesionará por lo menos seis veces al año, o cuando sea convocado por su Presidente, Director General de la Asociación o los miembros que representen una mayoría del Comité Ejecutivo.

La Sesión del Comité Ejecutivo será presidida por su Presidente y actuará como Secretario, el Secretario del Comité Ejecutivo de la Asociación o la persona que designe el Comité Ejecutivo en ese acto por mayoría de votos. En caso de ausencia del Presidente, los miembros del Comité que se encuentren presentes, designarán a la persona que se desempeñará como Presidente en la sesión de que se trate.

En la Sesión del Comité Ejecutivo únicamente podrán participar los representantes titulares que hayan sido designados como Presidente y Vicepresidentes, así como el Secretario del Comité Ejecutivo y/o Director General, según sea el caso, ya que dichos cargos son personales e intransferibles.

De cada Sesión del Comité Ejecutivo deberá levantarse una minuta, la cual será firmada por las personas que actúen como Presidente y Secretario en la misma. Se agregarán como apéndices de las actas los documentos con que se comprueben los requisitos para su celebración.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA A LA SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO**. La convocatoria para la Sesión del Comité Ejecutivo se deberá enviar a los miembros a través de cualquier medio expreso (por escrito, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de naturaleza similar).

Las convocatorias deberán contener el lugar y día de la Sesión del Comité Ejecutivo y estarán firmadas por las personas que las hubiesen realizado.

**TRIGÉSIMO TERCERO. QUORUM PARA LA SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO**. La Sesión del Comité Ejecutivo se considerará legalmente instalada cuando se encuentre presente por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo en la sesión de que se trate.

**TRIGÉSIMO CUARTO. QUORUM DE VOTACIÓN**. Las resoluciones del Comité Ejecutivo se deberán adoptar por mayoría de votos de los miembros del Comité presentes, computándose un voto por cada miembro presente.

En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá voto de calidad.

## **TITULO QUINTO**

## **DIRECTOR GENERAL**

**TRIGÉSIMO QUINTO. DIRECTOR GENERAL.** El Comité Ejecutivo designará un Director General de la Asociación el cual no será Asociado, representante titular, ni formará parte de dicho Comité.

El Director General de la Asociación tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Asociados de conformidad con las instrucciones que al respecto reciba del Comité Ejecutivo y en particular del Presidente de dicho Comité.

II. Convocar a solicitud del Comité Ejecutivo, a la Asamblea General de Asociados.

III. Cumplir el objeto para el que fue constituida la Asociación.

IV. Apoyar la administración, preparación y registro de la contabilidad de la Asociación.

V. Fungir como Escrutador en la en la Asamblea General de Asociados.

VI. Participar en las Sesiones del Comité Ejecutivo.

VII. Representar a la Asociación, con los poderes y facultades que al efecto determine la Asamblea General de Asociados o el Comité Ejecutivo.

VIII. Cualesquier otras actividades que expresamente le solicite el Comité Ejecutivo.

## **TITULO SEXTO DE LAS COMISIONES, COMITÉS O GRUPOS DE TRABAJO**

**TRIGÉSIMO SEXTO. COMISIONES, COMITÉS O GRUPOS DE TRABAJO.** El Comité Ejecutivo podrá designar o terminar las comisiones, comités o grupos de trabajo que considere necesarios, asignándoles las facultades y obligaciones correspondientes.

Los Asociados únicamente estarán obligados a participar en las comisiones, comités o grupos de trabajo cuando acepten participar en los mismos.

Los Asociados, a través de sus representantes titulares o suplentes, podrán ser nombrados o removidos por el Comité Ejecutivo como titulares de las comisiones, comités o grupos de trabajo que designe dicho Comité. Estos nombramientos durarán un período de hasta dos años contados a partir de su designación.

Los titulares de las comisiones, comités o grupos de trabajo que designe el Comité Ejecutivo reportarán sus planes de trabajo y avances sobre los mismos, en los términos y condiciones que el propio Comité Ejecutivo determine.

Los cargos como titulares de las Comisiones, comités o grupos de trabajo que designe el Comité Ejecutivo serán personales e intransferibles, por lo que únicamente podrán ejercerlos las personas que hayan sido nombradas para tal fin.

## **TÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** La Asociación se disolverá por las causas de extinción previstas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.

Para que la Asociación pueda disolverse, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos las tres cuartas partes de los Asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

**TRIGÉSIMO OCTAVO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** Decretada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria de Asociados pondrá en liquidación a la Asociación. Para estos efectos, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora conformada por tres integrantes. La Comisión Liquidadora llevará a cabo la liquidación de la Asociación de conformidad con lo siguiente:

- I. Concluirá los asuntos pendientes en la mejor forma posible.
- II. Pagará las deudas de la Asociación y hará efectivos los créditos a que ésta tenga derecho.
- III. Formulará un balance final de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de Asociados.
- IV. Propondrá a los Asociados un proyecto del destino del patrimonio de la Asociación, el que una vez aprobado por la Asamblea de Asociados será repartido en los términos en él previstos.

La Asamblea General Extraordinaria de Asociados que haya resuelto la disolución de la Asociación, designará un Representante Especial con facultades para vigilar las funciones de la Comisión Liquidadora, revisar la contabilidad e intervenir en la disposición del patrimonio líquido que resulte. Los honorarios del Representante Especial, en el caso de que no sea un miembro de la Asociación, serán cubiertos por la Comisión Liquidadora, con cargo al patrimonio de la Asociación.

## **TITULO OCTAVO DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**TRIGÉSIMO NOVENO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** No obstante los domicilios presentes o futuros de los Asociados de la Asociación, cualquier controversia en relación con lo dispuesto por estos Estatutos, será interpretada y resuelta con base en las leyes aplicables en el Distrito Federal, sometiéndose de antemano a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. INICIO DE VIGENCIA.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

**SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS.** Los requisitos para admitir Asociados establecidos en los presentes Estatutos, únicamente aplicarán a partir del inicio de vigencia de estos Estatutos, por lo que aquellos Asociados admitidos de conformidad con los requisitos vigentes en su momento mantendrán la calidad de Asociados.

**TERCERO. DEL CARGO DE ASOCIADO HONORARIO.** Independientemente de la forma en que cada Asociado Honorario haya adquirido tal carácter, las obligaciones, derechos, causas de exclusión y demás términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos, le serán aplicables al momento en que estos Estatutos entren en vigor.

Los Asociados Honorarios que se encuentren ocupando dicho cargo a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, pagarán la parte proporcional de la cuota anual que corresponda a los meses del año calendario por transcurrir, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a dicha entrada en vigor. Aquellos Asociados Honorarios que no paguen la cuota anual antes descrita dentro de dicho plazo, perderán automáticamente ese carácter.

**CUARTO. TRANSICIÓN DE LOS CARGOS DE VICEPRESIDENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO.** Para efectos de lo establecido en los presentes Estatutos, se entenderá que aquellos Vicepresidentes que se encuentren ejerciendo su cargo al momento de inicio de vigencia de los mismos, se encuentran en su primer período de dos años.

En este entendido, el Presidente podrá volver a designar a esos Vicepresidentes únicamente por un período adicional de dos años, contados a partir de que concluya el primer período descrito en el párrafo anterior.

Dichos Vicepresidentes podrán volver a ocupar ese cargo, siempre y cuando haya transcurrido por lo menos un año, contado a partir de concluido el segundo período de dos años antes mencionado.”